



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR**

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EMPRENDER I.,P.S. y JOSE JAVIER POLO TORRES, adjunto se servita encontrar la notificación efectuada por la parte demandante a la demandada, sin que hubiera contestado la demanda y el termino para ello se encuentra vencido y el abogado de la parte demandante ha solicitado se dicte auto se seguir adelante con la ejecución. RADICADO: 13052- 4089-001-2023-0359-00. Provea

Arjona, noviembre 9 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre nueve (9) de dos Mil Veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EMPRENDER IPS S.A.S. identificada con NIT No. 900.752.648.3 y JOSE JAVIER POLO TORRES identificado con C.C. No. 1.044.914.188 en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$129.372.797.00, más los intereses corrientes liquidados desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2022, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada a través de la empresa COLDELIVERY S.A.S. a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones el día 5 de junio de 2023, y la parte demandada no contestó la demanda ni presentó excepciones y el término para ello se encuentra vencido.

En el presente caso cabe aclarar que, si bien en la certificación expedida por la empresa COLDELIVERY existe un error en el radicado del proceso, se constató que el mismo se deriva de un error cometido por parte del juzgado en el informe secretarial que dio cuenta de la demanda, en el auto que libro mandamiento de pago, sin embargo, al revisar la citación efectuada a la parte demandada, encontramos que, el radicado del proceso está correcto.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyeran los demandados en cuentas bancarias, como también se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EMPRENDER IPS identificado con matrícula Mercantil No. 09-339635-02, inscrito en la cámara de Comercio de Turbaco Bolívar.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

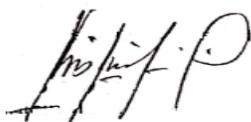
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 131, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

  
PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO  
Secretario